

SESION DEL 9 DE MARZO DE 1881.—ACTA N.º 22 APROBADA EL 16 DEL MISMO.

Presidencia del Sr. Dr. Lucio.

Se abrió la sesión á las siete y veinte minutos de la noche.

Se leyó el acta de la anterior, y sin discusión fué aprobada.

Se dió cuenta con una comunicacion del Sr. Manuel Trejo Fontanel (de San Miguel Allende), en la cual participa á la Academia, que el Sr. Ignacio Hernandez, estudiante de quinto año de Medicina, es la persona nombrada por el expresado Sr. Fontanel, para recibir la medalla que se le concedió como recompensa de su escrito sobre el tifo.

El que suscribe hizo notar que el Sr. Hernandez se encontraba presente para recibir la medalla, y el Sr. Presidente ordenó que se le entregara, lo cual fué ejecutado.

Se leyó una comunicacion del Ministerio de Justicia, en la cual se transcribe la que el Gobernador del Estado de Nuevo Leon envió á ese Ministerio acompañando la noticia de los médicos, farmacéuticos, etc., que ejercen con título legal en dicho Estado.—Por acuerdo de la Academia no se leyó la noticia y pasó á la Comision respectiva.

Se dió cuenta con las siguientes publicaciones recibidas en la semana:

Nacionales.—El Observador Médico, tomo V núm. 23; La Independencia Médica, tomo I números 41 y 42; La Naturaleza, tomo V entrega 7.ª; la Escuela de Medicina, tomo II números del 13 al 17; La Escuela de Agricultura, tomo II números del 11 al 14, más el 17; Gaceta Agrícola-veterinaria, año III número 6; El Veterinario y Agricultor prácticos, tomo I números 4 y 5; El Boletín del Ministerio de Fomento, tomo VI números del 28 al 30.

Extranjeras.—La Presse Medical de Paris, año I núm. 2.

El Sr. Soriano, á quien tocaba la lectura de reglamento, leyó un trabajo titulado: Algunos apuntes sobre la geografia y estadística médicas de Maravatio (Estado de Michoacan).

Se anunciaron los turnos de lectura, y se levantó la sesión, á la que concurrieron, además del Sr. Presidente, los Sres. Andrade, Caréaga, López y Muñoz, Ortega Reyes, Ruiz Sandoval, Segura, Soriano y el primer Secretario.

FERNANDO MALANCO.

CRONICA MEDICA.

Oportunamente se difundió en los círculos médicos la noticia de la prision del Dr. Porfirio Parra, conociéndose más ó ménos en sus detalles la causa que la habia motivado. Desde el principio, y por personas versadas en esos asuntos,

se tuvo la persuasión de que era injusta; y el hecho, lamentable de por sí, se consideró grave por el funesto precedente que instituía.

Desde entónces ~~nos~~ pareció prudente guardar silencio sobre tan desagradable suceso, hasta que la secuela del sumario esclareciese los hechos, y la justicia, con su autorizada palabra, pronunciase su fallo. Hoy lo conocemos ya; públicos han sido los debates el 9 de Junio, y pública ha sido la sentencia del Jurado de responsabilidad que conoció de la acusacion formulada contra el C. Lic. José Maria Gamboa, juez 4.º correccional.

Muy poco hemos tratado personalmente al Sr. Lic. Gamboa, pero goza universal fama de una persona instruida, de talento, de una honradez intachable y celoso en el cumplimiento de su deber; pero es hombre, y como hombre está sujeto á errar: el Sr. Gamboa se preocupó; acaso ese mismo celo en el cumplimiento de su deber lo impulsó á dictar la orden de prision contra nuestro compañero el Dr. Parra; orden calificada ya por el Ministerio público como *imprudente y ligera*, y que á su juicio no constituye una falta. Esta última apreciacion, esta manera de verla por el representante público, fué, segun se nos informa, brillantemente combatida por el mismo Dr. Parra, y el público sensato tiene ya formulada su opinion sobre este asunto, considerando la prision del Dr. Parra como arbitraria, injusta y cruel: esta opinion unánime está sancionada por la del mismo Jurado; solo dos votos faltaron para declarar culpable al ciudadano juez 4.º correccional.

Ya en los debates y en la defensa se ha demostrado por qué la prision del Dr. Parra fué arbitraria é injusta, y que nunca pudo haber «usurpacion de facultades,» pues que el médico de un hospital cumple simplemente con dar de alta á un enfermo cuando está sano; extender su documento de sanidad, y al comisario del establemientto incumbe la obligacion de dar parte al juzgado respectivo para que éste determine del enfermo: en dar de alta al enfermo no habia pues culpabilidad; pero detengámonos un momento para meditar si la prision fué cruel por la manera de llevarla á efecto.

El Dr. Parra fué conducido á la Cárcel pública por la policia y *públicamente*, como si se tratara de un reo cogido infraganti delito, ó con certeza de que lo hubiese cometido, ó con presunciones al ménos de que lo hubiese ejecutado; todos decian que parecia se habia desplegado un lujo de ostentacion al conducir al Dr. Parra por las calles.

Esriche, en su Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia, páginas 1446 y 47, nos dice: «Los jueces, sin embargo, ántes de proceder al arresto de una persona deben pesar la mayor ó menor gravedad del delito que se les imputa, el grado de prueba que hay contra ella, que á lo ménos ha de ser semipleña, y el perjuicio que puede seguirse por razon de crédito, de su estado, de su edad y de su familia. Está mandado que los jueces no *sean fáciles*, sino que procedan con toda prudencia en decretar autos de prision en causas ó delitos que no

sean graves, ó en que no se tema la fuga ú ocultacion del reo, etc.» (Cap. 8 de la Instruc. de Corregidores.)—«El arresto ha de ejecutarse sin insulto ni violencia; y se ha de excusar la afrenta de ser conducido públicamente á la Cárcel pudiendo ir en coche ó de modo que no se llame la atencion y curiosidad del público (ley 4.ª, tit. 29, part. 7, y opinion de los autores criminalistas.)» ¿Y el Señor juez 4.º correccional ha tenido presente esto cuando ha decretado la prision del Sr. Parra? La prision misma preventiva ó precautoria es una pena, y pena cruelisima para el que sabe valorizarla; é imponerla cuando no hay mérito para ello, nos parece que es un acto digno de meditarse mucho: «la orden de aprehension podrá substituirse con la simple citacion, cuando el delito no merezca pena corporal,» nos dice el párrafo 249 del Código de Procedimientos penales, y muy bien pudo haberse citado al Dr. Parra para que compareciera ante el Juzgado sin vejar su honra y su nombre, y en su persona, como médico, á nuestra sagrada profesion. ¿Se temia que el Dr. Parra se fugara? esto no es creíble, tratándose de un individuo que por el ejercicio de su misma profesion tenia que mostrarse en todas partes: el acto de evadirse de la accion de la justicia solo es comun verlo entre nuestro pueblo vulgar, y no entre la clase á que pertenecemos.

Por otra parte, ¿no es de tenerse en cuenta los sufrimientos físicos y morales de una persona? ¿los sufrimientos de la familia, las lágrimas de una esposa y de unos hijos, y tratándose de un médico, los perjuicios de un tercero cual son los enfermos, y la pérdida de lo necesario que lleva al hogar el alimento de una familia? ¿qué, importa poco para la honra del médico el que su nombre quede registrado en los libros de una alcaldía al lado del de un asesino ó un salteador?

Estas y otras consideraciones nos parecen muy dignas de pesarse en la balanza de la justicia, y nos parece tambien debén tenerse muy presentes al dar órdenes de prision tan trascendentales por sus consecuencias.

Para que los lectores de la «Gaceta Médica» puedan tener una idea del asunto que ha servido de tema á este artículo, insertamos en seguida ¡la reseña que el «Monitor Republicano» publicó en su número 139, correspondiente al 11 de Junio del presente año, del Jurado de responsabilidad celebrado el dia 9 del mismo mes y año contra el C. juez 4.º correccional, Lic. José María Gamboa, por abuso de autoridad.

MANUEL S. SORIANO.

“Presidencia del C. Magistrado Eduardo Trejo.—Formaron el Jurado los Sres. Magistrados: Eduardo Trejo, Carlos María Echenique y José P. Mateos, y los Sres. Lics. Rafael Dondé, Manuel Aspiros, Eduardo Viñas, Adolfo de la Lama, Mariano Perez Trejo, Serapio Gutierrez, Jacobo Cortés y Manuel Peza y Anza.

Los defensores del acusado eran los Sres. Lics. José Linares, Emilio Pardo (jr.) y Gumesindo Enriquez.

Los acusadores eran los Sres. Lic. José María Aguilar, el Dr. Parra y representante del Señor Procurador de Justicia, el Sr. Lic. Emilio Monroy.